



Fiscalía General de Tucumán
Ministerio Público Fiscal de la Nación

- **SOLICITO SE IMPRIMA CELERIDAD AL PROCESO**
- **INFORMO EL PROCESAMIENTO DE LOS EMPRESARIOS IMPUTADOS EN LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN**
- **PIDO SE ORDENE LA DETENCIÓN DE LOS ACUSADOS. PROCEDENCIA DE LA PRISIÓN PREVENTIVA**

TRIBUNAL ORAL FEDERAL:

ANTONIO GUSTAVO GÓMEZ, Fiscal General subrogante en los autos rotulados “**IMPUTADO: CERISOLA, JUAN ALBERTO Y OTROS s/DEFRAUDACIÓN CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DEFRAUDACIÓN POR ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTO Y ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB. FUNC. (ART. 248). DAMNIFICADO: EUDAL RAMON Y OTRO**” Expte. N° FTU 400360/2010, me presento y digo:

I.- OBJETO

Que el análisis de las actuaciones evidencia una mora en la sustanciación de la presente causa, por lo que vengo a solicitar se instrumenten los medios pertinentes a fin de acelerar su tramitación.

En este acto vengo a poner en conocimiento de este Tribunal el auto de mérito dictado por el Sr. Juez Federal N° 2 de Tucumán en fecha 18/04/2022, en el marco del Legajo N° 2 “Querellante: Universidad



Fiscalía General de Tucumán
Ministerio Público Fiscal de la Nación

Nacional de Tucumán. Denunciado: Cerisola, Juan Alberto y otros s/Legajo de investigación”, en el que se procesó a todos los empresarios vinculados a la presunta maniobra ilícita investigada. Asimismo, informo que el suscripto solicitó a la Cámara Federal de Tucumán el dictado de medidas cautelares restrictivas de la libertad de todos los procesados en el citado legajo.

Dado el estado de las actuaciones y en atención a las consideraciones que se desarrollaran *infra*, solicito se ordene la detención y prisión preventiva de Juan Alberto Cerisola, Luis Sacca, Olga Graciela Cudmani y Osvaldo Venturino.

II.- SEÑALO MORA EN EL PROCESO

El análisis de las constancias de autos, indican que el legajo se radicó por ante este Tribunal en fecha **24/01/2019**.

Seguidamente, esta Fiscalía General cumplió con lo normado en los artículos 354/355 y ofreció pruebas en fecha **19/03/2019**. Mientras que las defensas técnicas de los acusados incoaron nulidades, recursos de reposición, pedidos de remisión de documentación a la instancia de instrucción y producción de prueba complementaria.

Repárese en que desde la fecha de radicación del legajo en esta etapa han transcurrido **4 años y tres meses** aproximadamente, sin que se hayan concretado las audiencias de ley y el dictado de la sentencia absolutoria y/o condenatoria de los acusados.

Este Ministerio Público Fiscal, como garante del debido proceso, debe velar por el respeto irrestricto del derecho de defensa en juicio de los sujetos sometidos a proceso, pero ello, no implica que se deba consentir actos defensivos que deliberadamente buscan la paralización del



Fiscalía General de Tucumán
Ministerio Público Fiscal de la Nación

trámite procesal. El ejercicio abusivo del derecho de defensa, que suele corporizarse en reediciones de cuestiones ya tratadas -como es el caso de autos-, es lo que se evidencia en el derrotero procesal de marras, puesto que a la fecha es imposible dar inicio al debate oral y público para determinar la responsabilidad penal de los ex funcionarios/as y funcionarios/as de la Universidad Nacional de Tucumán por el manejo de los dineros provenientes de la explotación minera Yacimientos de Aguas de Dionisio.

En esta lógica, es que pido al Tribunal que instrumente las medidas necesarias para imprimir celeridad al legajo y disponga en una fecha inmediata la realización de las audiencias de juicio.

III.- EL PROCESAMIENTO DE LOS EMPRESARIOS

El día 18 de abril de 2022, el Sr. Juez Federal N° 2 de Tucumán, Dr. Fernando Poviña dispuso ampliar el procesamiento sin prisión preventiva de **Juan Alberto Cerisola, Olga Graciela Cudmani y Osvaldo Venturino**, en los siguientes términos: *“I)- AMPLIAR EL PROCESAMIENTO SIN PRISION PREVENTIVA (arts. 306, 310 y c.c. del Código Procesal Penal de la Nación) de JUAN ALBERTO CERISOLA, de demás condiciones personales obrantes en autos, por considerarlo prima facie co-autor (art. 45 del C.P.), penalmente responsable de los delitos previstos y penados por los arts. 174 inc. 5° en orden al art. 173 inc. 7° del Código Penal (administración fraudulenta contra la administración pública), en concurso ideal con el art. 248 del Código Penal, al haber dictado resoluciones u órdenes contrarias a las leyes nacionales y el haber ejecutado las mismas, resultando responsable en los términos enunciados respecto del manejo y administración de las obras*



Fiscalía General de Tucumán
Ministerio Público Fiscal de la Nación

nro. 459, 544, 465 y 538. III)- *AMPLIAR EL PROCESAMIENTO SIN PRISION PREVENTIVA* (arts. 306, 310 y c.c. del Código Procesal Penal de la Nación) de *OLGA GRACIELA CUDMANI*, de demás condiciones personales obrantes en autos, por considerarla prima facie co-autora (art. 45 del C.P.), penalmente responsable del delito previsto y penado por el art. 174 inc. 5° en orden al art. 173 inc. 7° del Código Penal (administración fraudulenta contra la administración pública), en los términos enunciados respecto del manejo y administración (en su carácter de Directora General de Construcciones Universitarias) de las obras nro. 459, 544, 465 y 538. V)- *AMPLIAR EL PROCESAMIENTO SIN PRISION PREVENTIVA* (arts. 306, 310 y c.c. del Código Procesal Penal de la Nación) de *OSVALDO VENTURINO* por considerarlo prima facie co-autor (art. 45 del C.P.), penalmente responsable del delito previsto y penado por el art. 174 inc. 5° en orden al art. 173 inc. 7° del Código Penal (administración fraudulenta contra la administración pública), en los términos enunciados respecto del manejo y administración (en su carácter de Director de Inversiones y Contrataciones de la UNT) de las obras nro. 465, N° 486, N° 481, N° 459, N° 467, N° 473, N° 477, N° 478, N° 480, N° 511, N° 519, N° 527, N° 538, N° 544, N° 545 y N° 532” (Legajo N° 2).

En este mismo resolutorio, el a quo ordeno el procesamiento sin prisión preventiva de los siguientes empresarios: **Marcelo Eduardo Boero; Pedro Alberto Varella Otonello; Juan Manuel Peña; Guillermo José Pasquini; Ana Inés Cossio; Juan Carlos Aranda; Norma del Valle Zottola; Ricardo Aníbal Fernández; Ruth Soledad Fernández; Manuel Guillermo Galindo; Roberto Antonio Galindo; Javier Martinez Riera; Oscar Enrique Prado; Juan Vicente Guzmán; Horacio Eduardo Gordillo; Fernando Adrián Gordillo; Jorge Ignacio Zeballos; Máximo Federico Mellace; Luis Exequiel Movsovich; Héctor Gerardo Preatonio;**



Fiscalía General de Tucumán
Ministerio Público Fiscal de la Nación

Héctor Fidel Preatonio y Alejandro Martín Preatonio, por considerarlos partícipes necesarios de los hechos calificados como administración fraudulenta contra la administración pública (art. 174 inc. 5 en orden art. 173 inc. 7 del Código Penal).

La postura jurisdiccional asumida por el Sr. Juez Federal de Tucumán fue impugnada por la defensa de los encartados, lo que motivó la elevación del legajo a la Cámara Federal.

En este contexto, dada la naturaleza de la presunta conducta investigada, el volumen económico del perjuicio ocasionado, la cantidad de empresarios de la construcción involucrados y el carácter de funcionarios públicos de los imputados Cerisola, Sacca, Venturino y Cudmani, se procedió a solicitar a la Cámara Federal de Tucumán la revisión de la situación de los encartados y el dictado de las prisiones preventivas pertinentes.

Adjunto al dictamen, se acompaña en versión pdf la sentencia rubricada por el Sr. Juez Federal, Dr. Poviña, el día 18 de abril de 2022.

IV.- PEDIDO DE DETENCIÓN Y PRISIÓN PREVENTIVA PARA LOS ACUSADOS

Como fuera dicho, los acusados Juan Alberto Cerisola, Luis Sacca, Olga Graciela Cudmani y Osvaldo Venturino, al momento de los hechos pesquisados, revestían la condición de rector, secretario administrativo, directora de la Dirección General de Construcciones y director de Inversiones y Contrataciones de la Universidad Nacional de Tucumán.



Fiscalía General de Tucumán
Ministerio Público Fiscal de la Nación

Este Ministerio Público Fiscal señaló en reiteradas oportunidades que a la fecha continúan desempeñando roles en la estructura jerárquica de la Universidad Nacional de Tucumán personas como José Hugo Saab y González Navarro, quienes habrían cumplido roles sustanciales en la ideación y ejecución del plan cuyo objetivo fue la apropiación de los dineros de la alta casa de estudios. Para mayor abundamiento, tanto Saab como González Navarro se desempeñaron en lugares determinantes en la estructura jerárquica de la universidad, siendo secretario y director del Departamento Jurídico, lo que les permitió el acceso directo a instancias en la que se tomaron decisiones y se dictaron regulaciones que facilitaron el manejo discrecional de los dineros provenientes de Yacimientos Mineros de Aguas de Dionisio (YMAD). Este dato objetivo torna ostensible el riesgo de obstrucción del proceso penal con una clara repercusión en la entidad de la prueba de cargo producida.

La envergadura del perjuicio económico y la complejidad de los mecanismos financieros que se hace ostensible en la intervención de diversos intermediarios y formas jurídicas utilizadas para el caso, deben sopesar sobre el análisis del dictado de una medida cautelar restrictiva de la libertad. Este dato es indicativo de la capacidad económica con la que cuentan los acusados, lo que les permitiría acceder vías de escape que garanticen la evadirse de la celebración del debate. Es decir, el riesgo de fuga surge a las claras si recalamos en que el cuadro probatorio colectado y el inexorable dictado de condenas a prisiones efectivas.

El contraste de este *factum* procesal y lo que aconteció en otros procesos penales de público conocimiento, en los que se investigó el destino dado a los dineros públicos, evidencian que las maniobras ilícitas perpetradas por los funcionarios de la Universidad Nacional de Tucumán y los



Fiscalía General de Tucumán
Ministerio Público Fiscal de la Nación

empresarios procesados, reprodujeron -a menor escala- el “montaje” de mecanismos administrativos que facilitaron el direccionamiento de activos públicos para beneficiar intereses espurios. Este extremo quedó de manifiesto en el fallo de mérito citado en el apartado III°.

Como fuera dicho, este proceso se encuentra a la espera de fecha de juicio. Entonces es de colegir que producidas las pruebas pendientes y subsanados los defectos que pudieren impedir la concreción del plenario, las audiencias se celebraran en lo inmediato. La inminencia de las audiencias, la pena en expectativa y la alta probabilidad del dictado de condenas a prisión efectiva, lleva a este Ministerio Público Fiscal a sostener que el peligro de fuga de los acusados aumentará considerablemente por lo que corresponde ordenar la detención y prisión preventiva de Juan Alberto Cerisola, Luis Fernando Sacca, Osvaldo Venturino y Olga Graciela Cudmani.

Los argumentos expuestos van en línea con las previsiones de los artículos 280, 312 y 316 del CPPN a fin de garantizar el correcto desarrollo del plenario.

V.- PETITORIO

Por todo lo dicho, al Tribunal pido que:

1.- Tenga presente lo manifestado y se agregue el fallo dictado por el Sr. Juez Federal N° 2 de Tucumán, Dr. Poviña, adjunto al presente en formato pdf.

2.- Consecuentemente, se valoren los extremos dados en el caso que sustentan la imposición de medidas restrictivas de libertad en contra de Juan Alberto Cerisola, Luis Fernando Sacca, Osvaldo Venturino y



Fiscalía General de Tucumán
Ministerio Público Fiscal de la Nación

Olga Graciela Cudmani, en los términos de los artículos 280, 312 y 316 del CPPN.

Fiscalía General, 12 abril de 2023^{mem}